



REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
ESTADO MAYOR CONJUNTO

EJEMPLAR N° \_\_\_ / \_\_\_ / HOJA N° 1 / 14 /

DISPONE LA ORGANIZACIÓN Y EL  
FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO MAYOR  
CONJUNTO.

=====

MDN. EMCO. (R) N° 1410 /

SANTIAGO, 21 AGO 2018

### ORDEN MINISTERIAL

#### VISTOS:

1. Lo establecido en la ley N° 20.424, "Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional", de 04.FEB.2010.
2. Lo establecido en la ley N° 19.974, de 02.OCT.2004, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado.
3. La ley N° 19.067, de 01.JUL.1991, que establece normas permanentes sobre la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República y salida de tropas nacionales del mismo, modificada por la ley 20.297, de 13.DIC.2008.
4. El Decreto Supremo (MDN) N° 40, de 18.MAY.2001, que dispone "Normas sobre Administración, Procedimientos de Asignación de Fondos y de Funcionamiento del Fondo de Operaciones de Paz".
5. Decreto Supremo N° 79, de 02.MAY.2002, que crea Comisión Nacional de Desminado (CNAD).
6. Lo propuesto por el Jefe del Estado Mayor Conjunto.

#### CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 4° de la Ley N° 20.424, el Estado Mayor Conjunto integra la organización del Ministerio de Defensa Nacional.
2. Que actualmente, el Estado Mayor Conjunto está organizado y funciona sobre la base de lo dispuesto en la Orden Ministerial N° 3380, de 24.DIC.2014, que "Dispone la organización y el funcionamiento del Estado Mayor Conjunto".
3. Que de acuerdo a lo propuesto por el Jefe del Estado Mayor Conjunto, y considerando la experiencia obtenida de la aplicación de la organización dispuesta por la Orden Ministerial antes señalada, se hace necesario introducir cambios en la estructura para lograr mayor eficiencia y eficacia en el accionar del Estado Mayor Conjunto, en el rol de organismo asesor y conductor que establece la ley N° 20.424.
4. Que el Jefe del Estado Mayor Conjunto ha propuesto una organización acorde a las necesidades actuales, las condiciones estructurales existentes y la

disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros, la cual satisface los requerimientos operativos y logísticos.

**ORDENO:**

Dispóngase la aplicación, a partir de esta fecha, de la siguiente estructura organizacional y normas de funcionamiento para el Estado Mayor Conjunto:

**DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO**

**CAPÍTULO I**

**MISIÓN Y FUNCIONES**

Artículo 1º.- Misión: El Estado Mayor Conjunto (EMCO) constituye un organismo militar, para el trabajo y asesoría permanente del Ministro de Defensa Nacional, en materias que tengan relación con la preparación y el empleo conjunto de las Fuerzas Armadas. Asimismo, servirá de órgano de asesoría y trabajo en la conducción estratégica que desarrolle el Jefe del Estado Mayor Conjunto para enfrentar las situaciones que puedan demandar los estados de excepción constitucional y, en particular, los casos de guerra externa o crisis internacional que afecten a la seguridad exterior de la República.

Además, el Jefe del Estado Mayor Conjunto ejerce el mando en las operaciones de paz como Autoridad Militar Nacional y el EMCO sirve como órgano de asesoría y trabajo en la planificación, coordinación y conducción de operaciones internacionales y actividades de los medios chilenos que participen en misiones de paz y entrenamiento conjunto.

En igual forma, el Estado Mayor Conjunto será responsable de cooperar en el cumplimiento eficiente de los procesos de la gestión estratégica de la defensa y de asesorar al Jefe del Estado Mayor Conjunto en la materialización de sus responsabilidades administrativas.

Artículo 2º.- Corresponde al Estado Mayor Conjunto (EMCO) llevar a cabo las funciones que le asignan los artículos N°s 25, 26, 27 y 28 de la Ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional. Asimismo, para su materialización debe además, desarrollar y controlar la planificación correspondiente al diseño y desarrollo conjunto de las Fuerzas Armadas; proveer, tripular y operar el sistema de mando y control estratégico conjunto para la conducción estratégica; proveer la inteligencia estratégica necesaria para la toma de decisiones en los ámbitos estratégico-conjuntos; participar en actividades internacionales de su respectivo ámbito; asesorar en materias de colaboración de capacidades militares a la sociedad civil ante situaciones de emergencias y desastres y además, funciones que el Ministro de Defensa Nacional le encomiende.

Artículo 3º.- Las dependencias, oficinas, cuarteles e instalaciones donde se ejerza el mando del Estado Mayor Conjunto, constituirán recintos militares.

## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN

Artículo 4º.- La organización del Estado Mayor Conjunto será la siguiente:

- A. Jefatura del Estado Mayor Conjunto:
  - 1. Jefe del Estado Mayor Conjunto (JEMCO)
  - 2. Ayudantía Militar
  - 3. Asesoría Jurídica
  - 4. Contraloría Interna del EMCO
  - 5. Secretaría General del EMCO (SEGEMCO):
    - a. Plana Mayor
    - b. Registratura y Oficina de Partes
    - c. Departamento Comunicacional del EMCO
    - d. Oficina de Relaciones Públicas y Protocolo
    - e. Oficina de Transparencia e Información Pública (OTIP)
    - f. Central de Telecomunicaciones (CENTEL)
    - g. Almacenamiento y gestión de archivo pasivo del EMCO.
  
- B. Subjefatura del Estado Mayor Conjunto:
  - 1. Subjefe del Estado Mayor Conjunto (SUBJEMCO)
  - 2. Ayudantía de la Subjefatura:
    - a. Secretaría
    - b. Grupo de Apoyo Personal
  - 3. Secretaría de Coordinación (SECOORD)
  - 4. Departamento de Estudios Especiales (DEE)
  
- C. Estado Mayor Operacional:
  - 1. Dirección de Personal y Logística Estratégica (DIPERLOG) (C1-C4-C9)
    - a. Depto. I "Personal"
    - b. Depto. II "Logística"
    - c. Depto. III "Asuntos Civiles y Administración Territorial"
    - d. Depto. IV "Catalogación" (OCD)
  - 2. Dirección de Inteligencia de la Defensa (DID) (C2)
    - a. Depto. I "Planes"
    - b. Depto. II "Producción de Inteligencia"
    - c. Depto. III "Contrainteligencia"
    - d. Depto. IV "Ciberdefensa"
  - 3. Dirección de Operaciones y Conducción Conjunta (DOPCON) (C3)
    - a. Depto. I "Conducción Estratégica"
    - b. Depto. II "Conducción de Operaciones de Paz"
    - c. Depto. III "Conducción Militar de Desastres"
    - d. Las siguientes fuerzas dependerán del JEMCO, a través de la DOPCON:
      - 1) Fuerzas asignadas a Operaciones de Paz
      - 2) Fuerza de Paz Conjunta Combinada (FPCC) "Cruz del Sur"
  - 4. Dirección de Planificación Conjunta (DIPLANCO) (C5)
    - a. Depto. I "Planificación Estratégica"
    - b. Depto. II "Desarrollo de la Fuerza"
    - c. Depto. III "Planes de Contingencia y Concesiones"
  - 5. Dirección de Mando y Control Estratégico (DIMCO) (C6)
    - a. Depto. I "Tecnologías de la Información y Comunicaciones"
    - b. Depto. II "Proyectos"
    - c. Depto. III "Centro de Operaciones de Defensa" (COD)

6. Dirección de Educación, Doctrina y Entrenamiento Conjunto (DIREPENCO) (C7)
    - a. Depto. I "Educación y Capacitación Conjunta"
    - b. Depto. II "Doctrina Conjunta y Combinada"
    - c. Depto. III "Entrenamiento Conjunto y Conjunto/Combinado y Lecciones Aprendidas"
    - d. La siguiente unidad dependerá del JEMCO, a través de la DIREPENCO:  
Centro Conjunto para Operaciones de Paz de Chile (CECOPAC)
  7. Dirección de Finanzas (DIFEMCO) (C8)
    - a. Depto. I "Presupuesto"
    - b. Depto. II "Contabilidad"
    - c. Depto. III "Tesorería"
- D. Estado Mayor Especial:
1. Dirección de Apoyo General (DAG)
    - a. Depto. I "Personal"
    - b. Depto. II "Apoyo Logístico"
    - c. Depto. III "Abastecimiento"
    - d. Depto. IV "Guarnición Militar"
  2. Departamento de Asuntos Internacionales, Antárticos y Especiales (DAI)
    - a. Sección I "Sudamérica, Centroamérica y el Caribe".
    - b. Sección II "Norteamérica y Asia Pacífico".
    - c. Sección III "Europa, Medio Oriente y África".
    - d. Sección IV "Asuntos Antárticos y Especiales"
    - e. Sección V "Agregados de Defensa, Protocolo y Logística".
  3. Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Desminado (SECNAD)  
Organismo radicado en el EMCO.
    - a. Depto. I "Operaciones"
    - b. Depto. II "Apoyo Administrativo y Logístico"
    - c. Depto. III "Asistencia a Víctimas"
    - d. Depto. IV "Asesoría Jurídica"
- E. Fuerzas dependientes del Jefe del Estado Mayor Conjunto:
1. Comando Conjunto Norte
  2. Comando Conjunto Austral
  3. Fuerzas asignadas a otras operaciones

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO**

Artículo 5º.- El Jefe del Estado Mayor Conjunto será un Oficial General de las Fuerzas Armadas designado por el Presidente de la República, del grado de General de División o equivalente, con la especialidad de Estado Mayor, que tendrá las funciones, atribuciones y responsabilidades que establecen la ley y la reglamentación vigentes.

#### **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

Artículo 6º.- El Jefe del Estado Mayor Conjunto será el asesor directo e inmediato del Ministro de Defensa Nacional, en todo lo que diga relación con la preparación, el desarrollo y empleo conjunto de las fuerzas. Asimismo, ejercerá el mando militar de las fuerzas terrestres, navales, aéreas y conjuntas asignadas a las operaciones, en conformidad a la planificación estratégica de la defensa nacional y de

operaciones internacionales en el ámbito de entrenamiento, cooperación y de operaciones de paz.

Artículo 7°.- El Jefe del Estado Mayor Conjunto tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar directamente al Ministro de Defensa en todas aquellas materias de carácter estratégico de la defensa nacional.
2. Ejercer el mando operacional de las fuerzas terrestres, navales, aéreas y conjuntas asignadas a las operaciones, en conformidad a la planificación estratégica de la defensa nacional.
3. Ejercer el mando operacional de las tropas y medios nacionales que participen en operaciones de paz y/o de cooperación internacional, desempeñándose como Autoridad Militar Nacional de las fuerzas desplegadas.
4. Ejercer el mando operacional de los comandos conjuntos, unidades y fuerzas de su dependencia.
5. Dirigir las actividades de educación, capacitación y entrenamiento conjunto y ejercer el mando operacional de las fuerzas terrestres, navales, aéreas y conjuntas que se le asignen para fines de entrenamiento y maniobras.
6. Dirigir las actividades antárticas de nivel conjunto y ejercer el mando operacional de las fuerzas que se designen para ello.
7. Proponer al Ministro de Defensa la organización y distribución de las fuerzas conjuntas y conjuntas-combinadas.
8. Coordinar con las instituciones de las Fuerzas Armadas la ejecución de tareas que involucren el empleo conjunto de las fuerzas y ejercer el mando operacional cuando se requiera.
9. Aprobar la planificación operacional subsidiaria de la planificación estratégica, asegurando la correspondencia entre ambas.
10. Elaborar, proponer y administrar los proyectos de desarrollo conjunto e institucional, asegurando la correspondencia de los mismos con la planificación estratégica.
11. Coordinar y dirigir las actividades de apoyo militar de recursos y capacidades provenientes de las Fuerzas Armadas a la gestión del riesgo de desastres, y ante emergencias y catástrofes.
12. Disponer el funcionamiento del Centro de Operaciones de la Defensa (COD).
13. Integrar la Junta de Comandantes en Jefe.
14. Integrar la Comisión Nacional de Desminado.
15. Integrar el Consejo de Política Antártica.
16. Presidir el Comité de Jefes de Estado Mayor.
17. Proponer las tareas del Estado Mayor Conjunto, que deban ser consideradas en la Directiva de Actividades Anuales del Ministerio de Defensa Nacional.
18. Dictar las instrucciones para la elaboración de la Directiva de Actividades Anuales del Estado Mayor Conjunto y las disposiciones para su funcionamiento.
19. Presidir las comisiones establecidas en el plan permanente de actividades interinstitucionales, asignando tareas y supervisando la ejecución de sus responsabilidades en las áreas de desarrollo respectivas.
20. Dirigir y participar en actividades internacionales de defensa que se enmarquen en su respectivo ámbito.
21. Proponer al Ministro de Defensa, los requerimientos de personal de las Fuerzas Armadas para ocupar los cargos militares del Estado Mayor Conjunto.
22. Dirigir las actividades de los Agregados de Defensa de Chile en el extranjero.
23. Dictar resoluciones para el cumplimiento de sus cometidos específicos.

24. Administrar el uso de los recursos económicos, financieros y de los bienes puestos a disposición del Estado Mayor Conjunto.
25. Disponer la distribución de las funciones administrativas y las medidas de control interno, entre los diversos organismos del Estado Mayor Conjunto.
26. Asegurar el apoyo para el adecuado funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Nacional de Desminado.
27. Asesorar al Ministro de Defensa Nacional, en aquellas materias y actividades que les competen a las FF.AA. en el ámbito de las emergencias y catástrofes, desarrollando la participación de las FF.AA. como integrantes del Sistema Nacional de Emergencias y Protección Civil, para la coordinación del empleo de los recursos y capacidades institucionales en la gestión de emergencias y desastres.
28. Cumplir con las demás funciones que establezca la normativa vigente o que el Ministro de Defensa le encomiende.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL SUBJEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO**

#### **FUNCIONES**

Artículo 8º.- El Subjefe del Estado Mayor Conjunto será un Oficial General de las Fuerzas Armadas, especialista en Estado Mayor, del grado de General de División o equivalente, que deberá pertenecer a una Institución distinta a la del Jefe del Estado Mayor Conjunto y será designado por el Presidente de la República.

Artículo 9º.- El Subjefe del Estado Mayor Conjunto tendrá las siguientes funciones:

1. Subrogar al Jefe del Estado Mayor Conjunto en caso de ausencia o inhabilidad de éste.
2. Desempeñarse como Secretario de la Junta de Comandantes en Jefe.
3. Desempeñarse como Comandante de la Unidad de Cuartel General del Estado Mayor Conjunto.
4. Conocer, coordinar y dirigir los estudios, materias y trabajos que deba ejecutar el Estado Mayor Conjunto y aquellas que le encomiende el Jefe del Estado Mayor Conjunto.
5. Dirigir y desarrollar la gestión y supervisión administrativa interna del Estado Mayor Conjunto.
6. Desarrollar la gestión y supervisión para el cumplimiento de la Directiva de Actividades Anuales del Estado Mayor Conjunto.
7. Presidir, en representación del Jefe del Estado Mayor Conjunto, las reuniones de Oficiales Delegados de las instituciones que integren Comités de Trabajo que dirija el organismo.
8. Velar por la seguridad de las dependencias del Estado Mayor Conjunto y del Ministerio de Defensa Nacional, así como la custodia militar de las instalaciones del Estado Mayor Conjunto.
9. Integrar los comités de trabajo y consejos del Ministerio, que se dispongan.
10. Mantener, a través de los oficiales de enlace de Carabineros y la PDI, la coordinación con las policías para efectos de la planificación estratégica conjunta, operaciones de paz y ante situaciones de emergencia, catástrofes y desastres naturales.

11. Integrar la comisión que asesora al Ministro de Defensa Nacional, en relación con exportación de armas y materiales de uso bélico, conforme a la normativa vigente.
12. Desempeñar las demás funciones que el Ministro de Defensa Nacional y el Jefe del Estado Mayor Conjunto le encomienden.
13. Cumplir todas aquellas funciones que, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, se le hayan encomendado, conforme a la normativa vigente

## **CAPÍTULO V**

### **DEL ESTADO MAYOR OPERACIONAL**

#### **FUNCIONES**

#### **DIRECCIÓN DE PERSONAL Y LOGÍSTICA ESTRATÉGICA (DIPERLOG) (C-1/C-4/C-9)**

Artículo 10°.- La Dirección de Personal y Logística Estratégica (DIPERLOG) será el órgano encargado de elaborar la planificación funcional de su área, correspondiente a los planes estratégicos, y coordinará con la base logística nacional y las bases logísticas institucionales, el apoyo logístico y administrativo necesario para el sostenimiento de las fuerzas asignadas a las operaciones.

Artículo 11°.- Asesorará al JEMCO en las materias propias de su área de competencia y elaborará la planificación estratégica de personal y apoyo administrativo, logística y de asuntos civiles y administración territorial, correspondiente a los planes estratégicos, coordinando con la base logística nacional y las bases logísticas institucionales, el apoyo logístico y administrativo necesario para el sostenimiento de las fuerzas asignadas a las operaciones nacionales e internacionales.

Artículo 12°.- Será además, encargada de la catalogación de la defensa y de conducir, cuando se active, el Centro Coordinador de Apoyo Logístico y Administrativo de la Defensa (CCLDEF), del EMCO.

Artículo 13°.- Para la materialización de sus funciones, se relacionará con la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), con las organizaciones de personal, de asuntos civiles y administración territorial y logística de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad.

#### **DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DE DEFENSA (DID) (C-2)**

Artículo 14°.- La Dirección de Inteligencia de Defensa (DID) constituye una organización militar, dependiente del EMCO, y componente del Sistema de Inteligencia del Estado, conforme a lo establecido en la Ley N°19.974. Sus actividades de inteligencia se deben ajustar a las disposiciones de la ley antes indicada. Los objetivos de la inteligencia militar son fijados por el Ministro de Defensa Nacional, a proposición del JEMCO. Su cumplimiento es implementado a través de la DID.

Artículo 15°.- Asesorará y proveerá de inteligencia estratégica al JEMCO, así como también a la Subsecretaría de Defensa y a los órganos de maniobra operacionales conjuntos, para efectos de la planificación, conducción y preparación de las fuerzas.

Proveerá además, la información necesaria para el análisis de escenarios de las operaciones de paz en curso y/o futuras. Además, será la encargada de dirigir y administrar el Sistema de Inteligencia de Defensa.

Artículo 16º.- La DID será la encargada de desarrollar el "Proyecto Ciberdefensa" del EMCO, a fin de contar con capacidades de ciberdefensa a nivel Ministerio de Defensa Nacional y organismos dependientes.

### **DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y CONDUCCIÓN CONJUNTA (DOPCON) (C-3)**

Artículo 17º.- La Dirección de Operaciones y Conducción Conjunta (DOPCON) será el órgano consultivo del Jefe del Estado Mayor Conjunto en la conducción estratégica para enfrentar las situaciones que puedan demandar los estados de excepción constitucional y en particular, los casos de guerra externa o crisis internacional que afecten a la seguridad exterior de la República, y aquellas operaciones o acciones que impliquen el empleo de las fuerzas en otras operaciones específicas y situaciones de emergencias, catástrofes, desastres naturales y ayuda humanitaria, sean de carácter nacional o internacional.

Artículo 18º.- La Dirección de Operaciones y Conducción Conjunta (DOPCON) asesorará al JEMCO en:

1. La conducción estratégica para enfrentar las situaciones que puedan demandar los estados de excepción constitucional y en particular, los casos de guerra externa o crisis internacional que afecten a la seguridad exterior de la República, y aquellas operaciones o acciones que impliquen el empleo de las fuerzas en otras operaciones específicas y situaciones de emergencias, catástrofes, desastres naturales y ayuda humanitaria, sean de carácter nacional o internacional.
2. La conducción de las fuerzas asignadas para las operaciones de paz, coordinando y ejecutando la gestión y acciones necesarias derivadas de estas actividades.
3. La preparación de las operaciones en que sea factible la participación nacional, tanto en Operaciones de Cooperación Internacional como en Ayuda Humanitaria. En ese contexto debe proponer la capacitación del personal y los proyectos de desarrollo de capacidades en esta área, como también, en la elaboración de los informes que deben ser remitidos al Congreso Nacional.
4. La elaboración de la planificación del apoyo de las fuerzas en otras operaciones o acciones, situaciones de emergencias, catástrofe, desastres naturales y/o ayuda humanitaria, sean de carácter nacional o internacional.
5. La coordinación, conducción y generación de la doctrina para la gestión del riesgo de desastres, emergencias y apoyo militar de recursos y capacidades provenientes de las FF.AA. de Chile, al Sistema Nacional de Protección Civil (SNPC), y para el cumplimiento de los compromisos de cooperación internacional y ayuda humanitaria que mantenga el Estado de Chile, en materias del área de las FF.AA.

### **DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN CONJUNTA (DIPLANCO) (C-5)**

Artículo 19º.- La Dirección de Planificación Conjunta (DIPLANCO) elaborará y actualizará la planificación estratégica de defensa, y asegurará la correspondencia, en materias de desarrollo y empleo de la fuerza, entre la política de defensa, la



planificación institucional y operacional de los Comandos Conjuntos y otras fuerzas y órganos de maniobra que se determinen.

Artículo 20°.- Elaborará toda aquella planificación que busque normar, coordinar y apoyar asuntos relativos a la defensa que sean dispuestos por el JEMCO, entre ellos, el Plan Estratégico de Desarrollo de la Fuerza y otros. Constituirá el órgano de asesoría y trabajo para la elaboración de la planificación y coordinación de actividades anuales del EMCO.

Artículo 21°.- Propondrá los textos de los informes al Congreso Nacional, sobre las políticas y planes de la defensa nacional, en aquellas materias que sean de la competencia del EMCO. Le corresponderá especialmente, en coordinación con la SS.FF.AA., proponer el texto de los informes al Congreso Nacional relativos a la Planificación de Desarrollo de la Fuerza y sobre el estado de avance de su ejecución.

Artículo 22°.- Elaborará las proposiciones del JEMCO hacia diferentes organismos en materias relacionadas con estudios, políticas, concesiones y planes especiales del ámbito de la defensa, y en aquellas materias que son de su competencia.

### **DIRECCIÓN DE MANDO Y CONTROL ESTRATÉGICO (DIMCO) (C-6)**

Artículo 23°.- La Dirección de Mando y Control Estratégico (DIMCO), será el órgano encargado de proveer, tripular y operar el sistema de mando y control estratégico y el Centro de Operaciones de Defensa (COD) de la Defensa Nacional, a través de los cuales el Jefe del Estado Mayor Conjunto ejercerá el mando operacional y la conducción de las fuerzas asignadas a las operaciones.

Artículo 24°.- Asesorará al JEMCO en la elaboración de políticas, normas y procedimientos conjuntos relacionados con las áreas de tecnologías aplicadas a la inteligencia, comunicaciones, mando y control e informática, que permitan el ejercicio del mando a nivel estratégico, operacional o táctico. Asimismo, deberá asesorar en materias de desarrollo tecnológico de carácter conjunto, que afecten a la defensa nacional.

Artículo 25°.- Planificará, evaluará, asesorará y ejecutará las acciones necesarias para la formulación, gestión, ejecución y administración de los proyectos conjuntos, proyectos asociados a operaciones de paz que se dispongan y los propios del EMCO.

### **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, DOCTRINA Y ENTRENAMIENTO CONJUNTO (DIRENCO) (C-7)**

Artículo 26°.- la Dirección de Educación, Doctrina y Entrenamiento Conjunto (DIRENCO) dirigirá los procesos de educación necesarios para capacitar al personal en las materias inherentes a la acción conjunta de las Fuerzas Armadas y formular, desarrollar y mantener actualizada la doctrina y reglamentación para la planificación, conducción, y empleo conjunto y combinado de las fuerzas.

Artículo 27°.- Asesorará al JEMCO en materias de entrenamiento conjunto y conjunto-combinado de las fuerzas, debiendo preparar, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades y tareas que se deriven de todos los ejercicios donde se emplee la fuerza militar y que se efectúen dentro y fuera del territorio nacional, como también los que sean parte de la planificación estratégica, de operaciones de paz, de apoyo humanitario para casos de desastres y otros.

Artículo 28°.- Tendrá a su cargo el Centro Conjunto para Operaciones de Paz de Chile (CECOPAC) como organismo coordinador de las políticas, lineamientos y orientaciones del JEMCO y ente verificador de la ejecución de las resoluciones que, en materias de operaciones de paz, dicten las autoridades nacionales. Además supervisará el cumplimiento de las misiones, funciones y gestión integral del citado centro.

**DIRECCIÓN DE FINANZAS (DIFEMCO)  
(C-8)**

Artículo 29°.- La Dirección de Finanzas del EMCO (DIFEMCO) será la encargada de gestionar los procesos de consolidación, formulación, contabilización y control de la ejecución de los fondos presupuestarios y otros recursos que sean asignados al EMCO y que administre el JEMCO, y asesorar en las materias de su competencia a los diferentes niveles del mando.

Artículo 30°.- Mantendrá la representación financiera del EMCO ante organismos internacionales, derivado de las operaciones de paz y otras.

Artículo 31°.- Contribuirá al JEMCO a ejercer la administración superior de todos los recursos financieros asignados y/o controlados por el EMCO y como tal, propondrá y ejecutará la Política Financiera y Económica; efectuará el control integral de la gestión financiero-contable y establecerá las normas y procedimientos generales en materias presupuestarias, contables, de cálculo, control de costos y de orden financiero, con el propósito de contribuir al cumplimiento de la misión del EMCO.

**CAPÍTULO VI**

**DEL ESTADO MAYOR ESPECIAL**

**FUNCIONES**

**DIRECCIÓN DE APOYO GENERAL (DAG)**

Artículo 32°.- La Dirección de Apoyo General (DAG) será el órgano encargado de generar y proporcionar apoyo administrativo, soporte logístico, gestión del recurso humano y seguridad militar al Estado Mayor Conjunto, desarrollando las acciones y tareas necesarias para su cumplimiento.

Artículo 33°.- Asimismo, deberá otorgar protección a las instalaciones del Ministerio de Defensa Nacional y dependencias del Estado Mayor Conjunto, a través de la Compañía de Guardia del Ministerio de Defensa Nacional, que para estos efectos estará integrada por personal del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Artículo 34°.- Adicionalmente, la DAG ejecutará las actividades militares de carácter protocolar que se dispongan en el ámbito del Ministerio de Defensa Nacional.

**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES, ANTÁRTICOS Y  
ESPECIALES (DAI)**

Artículo 35°.- El Departamento de Asuntos Internacionales, Antárticos y Especiales (DAI) asesorará al JEMCO en la preparación, planificación, coordinación y

administración de las actividades de cooperación internacional en defensa, materias antárticas, asuntos ambientales y otros temas especiales que se relacionen con materias de carácter internacional, que se disponga o que deban ser tratados por el EMCO, gestionando y/o ejecutando las acciones necesarias que se deriven.

## **SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DESMINADO (SECNAD)**

Artículo 36°.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Desminado estará radicada en el Estado Mayor Conjunto y se relacionará con el JEMCO, a través del Subjefe del Estado Mayor Conjunto.

Artículo 37°.- Constituirá la unidad de trabajo de la Comisión Nacional de Desminado (CNAD), presidida por el Ministro de Defensa Nacional, y estará encargada de planificar, coordinar, dirigir y controlar las actividades de desminado en todo el territorio nacional, como también proponer y gestionar los recursos inherentes a su funcionamiento, para el cumplimiento de los compromisos contraídos en la Convención de Ottawa.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS COMANDOS CONJUNTOS**

#### **CONFORMACIÓN Y FUNCIONES**

Artículo 38°.- Los Comandos Conjuntos son organizaciones militares mayores de nivel operacional, creados por Decreto Supremo, dependientes del Ministerio de Defensa Nacional a través del EMCO. Cubren un determinado teatro de operaciones conjunto, y pueden ser establecidos de manera permanente o transitoria, en conformidad a las necesidades estratégicas de la defensa nacional.

Artículo 39°.- Tendrán la misión de preparar, planificar, instruir, entrenar y emplear las fuerzas asignadas, dentro del teatro de operaciones correspondiente, en conformidad a la planificación estratégica vigente. Asimismo, contribuirán al desarrollo de la doctrina conjunta y propondrán los proyectos de desarrollo conjuntos de su competencia. Ejercerán su función sobre las fuerzas operativas asentadas en la zona jurisdiccional asignada y sobre aquellas que asignen las instituciones de la defensa nacional, en la maniobra y operaciones conjuntas establecidas en la planificación estratégica vigente.

Artículo 40°.- Será Comandante del Comando Conjunto un oficial general de la Fuerzas Armadas, designado por S.E. el Presidente de la República, a proposición del Ministro de Defensa Nacional y permanecerá dos años en su cargo. Idealmente deberá ser rotativo entre las instituciones de las FF.AA. y ser jerárquicamente más antiguo que los comandantes de las componentes con asiento en la respectiva jurisdicción. Lo anterior implica que la antigüedad primará por sobre la rotación antes descrita. En caso de ausencia o impedimento, será subrogado por el Oficial General más antiguo dentro de la zona jurisdiccional.

Artículo 41°.- El Comandante de un Comando Conjunto ejercerá el mando sobre el personal y medios de su Cuartel General para efectos de preparación, planificación y entrenamiento de la fuerza y ejercerá el mando o el control operacional de las fuerzas asignadas, de acuerdo a lo señalado en la planificación estratégica, de acuerdo a la doctrina conjunta vigente, en los periodos que se disponga. En igual

forma y ante necesidades de la defensa nacional, en cuanto se ordene, asumirá como Comandante Operacional en el teatro de operaciones que se le asigne.

### **COMANDO CONJUNTO NORTE (CCN)**

Artículo 42°.- En conformidad a lo establecido en el D/S N° 111, de 30.NOV.2005 y D/S N° 98, de 25.FEB.2010, el Comando Conjunto Norte (CCN) dependerá del M.D.N. a través del EMCO.

Artículo 43°.- El CCN tendrá su sede en la ciudad de Iquique y su zona jurisdiccional corresponderá a las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta y desarrollará su propio Reglamento Orgánico y de Funcionamiento, el que será aprobado por el Ministro de Defensa Nacional, a proposición del JEMCO.

### **COMANDO CONJUNTO AUSTRAL (CCA)**

Artículo 44°.- En conformidad a lo establecido en el Orden Ministerial (S) EMDN N° 54, de 06.JUN.1960, modificada mediante Órdenes Ministeriales (S) N° 1, de 1969 y N°s 1 y 2, de 1970, D/S N° 131, de 14.DIC.1978 y D/S N° 98, de 25.FEB.2010, el Comando Conjunto Austral (CCA) dependerá del M.D.N. a través del EMCO.

Artículo 45°.- El CCA tendrá su sede en la ciudad de Punta Arenas y su zona jurisdiccional corresponderá a la Región de Magallanes y Antártica Chilena y desarrollará su propio Reglamento Orgánico y de Funcionamiento, el que será aprobado por el Ministro de Defensa Nacional, a proposición del JEMCO.

## **CAPÍTULO VIII**

### **FUERZAS ASIGNADAS A OPERACIONES DE PAZ**

Artículo 46°.- Las tropas y medios nacionales que participen en misiones de paz, de cooperación o de entrenamiento conjunto, estarán bajo el mando operacional del Jefe del Estado Mayor Conjunto en su calidad de Autoridad Militar Nacional.

Artículo 47°.- Las fuerzas de paz y aquellas fuerzas asignadas para la ejecución de operaciones internacionales de cooperación y entrenamiento, podrán conformarse y establecerse de variadas formas y por diferentes períodos, de manera transitoria o permanente, en conformidad a las demandas internacionales y de acuerdo al interés, capacidades y resolución política nacional.

Artículo 48°.- Cuando se conformen fuerzas o se desarrollen operaciones internacionales de paz, de cooperación o de entrenamiento conjunto, cualquiera sea su organización, composición, naturaleza o periodo, serán conducidas por el Jefe del Estado Mayor Conjunto, a través del Director de Operaciones y Conducción Conjunta (DOPCON), conforme se enuncia en los artículos 4° y 18° de la presente Orden Ministerial.

Artículo 49°.- En lo dispuesto en el artículo inmediatamente anterior, las Instituciones de la FF.AA. procederán como Escalones de Apoyo Administrativo y Logístico, para las fuerzas de la respectiva Institución que conformen dicha fuerza, según sea el caso.

## **CAPÍTULO IX**

### **FUERZAS ASIGNADAS A OTRAS OPERACIONES**

Artículo 50°.- En conformidad a las necesidades nacionales para efectos de crisis internacional, conflicto armado, operaciones de protección, operaciones internacionales y en situaciones de emergencia, catástrofes o desastres naturales, de carácter nacional o internacional, se podrán conformar diversos tipos de fuerzas y órganos de maniobra, de variada magnitud, naturaleza o composición, los que podrán ser de características conjuntas, no conjuntas o mixtas. Mientras dure su activación, su mando será ejercido por el JEMCO.

Artículo 51°.- Para el caso señalado en el artículo precedente, las Instituciones de la defensa nacional se comportarán como Escalones de Apoyo Administrativo y Logístico para las unidades de la respectiva Institución que conformen dicha fuerza.

Artículo 52°.- Las Fuerzas asignadas a otras operaciones serán determinadas por resolución del Ministro de Defensa Nacional, a proposición del JEMCO.

## **CAPÍTULO X**

### **CENTRO CONJUNTO PARA OPERACIONES DE PAZ DE CHILE (CECOPAC)**

Artículo 53°.- El Centro Conjunto para Operaciones de Paz de Chile (CECOPAC) dependerá del Ministro de Defensa Nacional, a través del EMCO, para lo cual se relacionará, por razones de mejor coordinación y funcionamiento, por intermedio del Director de Educación, Doctrina y Entrenamiento Conjunto (DIREPENCO), autoridad que coordinará su acción en el marco de las políticas, lineamientos y orientaciones del JEMCO, así como de las resoluciones que en materias de OPAZ se hayan dictado por las autoridades nacionales y además, supervisará el cumplimiento de las misiones, funciones y la gestión integral de dicho Centro.

Artículo 54°.- Será Director del Centro Conjunto para Operaciones de Paz de Chile, un Oficial Superior de las Fuerzas Armadas, o un Oficial Jefe, en el último año en el grado de Teniente Coronel o equivalente, especialista en Estado Mayor. El cargo será rotativo cada dos años entre las instituciones.

Artículo 55°.- Preparará y entrenará al personal de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y civiles, que deban participar en operaciones de paz, pudiendo cumplir esta función, además, respecto de personal extranjero bajo la modalidad de financiamiento externo.

Artículo 56°.- Asesorará al Ministro de Defensa Nacional en todas aquellas materias referidas a las operaciones de paz y efectuará estudios e investigaciones relacionadas con dichas operaciones. Asimismo, llevará y mantendrá un registro que sistematice y efectúe un seguimiento de los acuerdos e iniciativas internacionales, sobre estas mismas materias, que sean de interés del Ministerio de Defensa Nacional.

## CAPÍTULO XI

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57°.- El Jefe del Estado Mayor Conjunto readecuará la organización a contar de esta fecha, generando los documentos que regulen la organización y funcionamiento interno. El encuadramiento del personal deberá considerar la especialización y experiencia de cada individuo.

Artículo 58°.- Las Direcciones se organizarán en Departamentos, Secciones, Escalones y Oficinas, todas organizaciones conformadas por personal militar y civil, y que pueden cumplir funciones operativas o de apoyo, considerando la importancia relativa y el volumen de trabajo que signifique la función, lo que deberá quedar escrito en el documento que regule la organización y funcionamiento interno del EMCO en detalle, el que además reglamentará a los órganos directamente dependientes de la Jefatura del Estado Mayor Conjunto.

Artículo 59°.- El documento que se elabore y posteriormente se emane, y que regule en detalle la organización y funcionamiento del Estado Mayor Conjunto, será aprobado por resolución del Jefe del Estado Mayor Conjunto.

Artículo 60°.- Deróguese la Orden Ministerial N° 3380, de 24.DIC.2014, que "Dispone la Organización y Funcionamiento del Estado Mayor Conjunto".



*Handwritten signature of Alberto Espina Otero*

ALBERTO ESPINA OTERO  
Ministro de Defensa Nacional

### ORGANIZACIÓN DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO



